

Rosario, 10 de mayo de 2023

A LAS ENTIDADES MUTUALES DE LA PROV DE SANTA FE

En estos días, el Departamento de Tributos y Rentas de la API, le envió a los Registros de la Propiedad Automotor de la provincia, un comunicado relacionado con la retención de Impuesto de Sellos, donde las mutuales que brindan el Servicio de Ayuda Económica a sus asociados y los Registros del Automotor, actúan como agentes de retención, del citado tributo; sobre el particular, les formulamos las siguientes aclaraciones:

1. Dicho comunicado no implica una modificación de la legislación actual. Para modificar el tratamiento del Impuesto de Sellos o de cualquier otro tributo, hay que modificar el Código Fiscal de la provincia y la ley N° 3.650, que establece las alícuotas a aplicar para cada operación; posteriormente la API emite una Resolución General.
2. Aquí, el Comunicado de la API, le recuerda a los Registros del Automotor, que la Prenda y el Mutuo o Pagaré, son dos actos distintos, por lo cual, se encuentran gravados individualmente.
3. También, hace referencia al caso en que el Registro deba actuar como agente de retención como consecuencia de no haberse efectuado anteriormente la retención de impuestos de Sellos por el mutuo / pagaré y en el formulario de inscripción de la prenda (excepto que exista la constancia de que, el impuesto se encuentra retenido).
4. Por lo tanto, si su Mutual realizó la correspondiente retención de impuesto de sellos sobre el mutuo / pagaré y sobre la prenda, no se debe tributar en el Registro del Automotor, ninguna retención adicional.
5. El Registro solo verifica que se haya retenido el Impuesto de Sellos por dichos instrumentos; si el Registro verifica que NO se realizaron las retenciones de Impuesto de Sellos, actuará como agente de retención, para inscribir la prenda.
6. Este Comunicado es solo un "recordatorio" que efectúa la API a los Registros de la Propiedad Automotor, en virtud, de su carácter de Agentes de Retención de Impuesto de Sellos con el fin de que no se vea afectada la recaudación de dicho tributo.

Consideramos oportuno recordar los siguientes conceptos respecto al Impuesto de Sellos:

1. El Código Fiscal de la provincia de Santa Fe, establece en el art 236, (artículo de las exenciones), inciso 19, segundo párrafo; *"Esta exención no alcanza a los actos, contratos y operaciones realizadas por las cooperativas o asociaciones mutuales de seguros y las entidades financieras a que refiere la Ley Nacional Nro. 21.526. Esta limitación no alcanza a aquellos actos que importen aumento de capital, ni a los actos y operaciones relacionadas con las actividades mutuales enumeradas en los puntos 1, 2 y 4 en el inciso e) del Artículo 212 de este Código. Las operaciones financieras activas y pasivas de las mutuales que prestan servicios de ayuda económica tendrán idéntico tratamiento tributario que las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nro. 21.526"*.

2. ¿Por qué las mutuales y los bancos tienen una reducción del 50% de la alícuota general?; lo establece el artículo 10° de la ley N° 11.257, que establece: “Adhierese la Provincia de Santa Fe, previa rebaja del cincuenta por ciento (50%) que se establece por esta ley del Impuesto de Sellos, a las operaciones activas y / o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sus accesorios, efectuados por entidades financieras regulados por el BCRA....”. Les formulamos los siguientes comentarios:
 - a) La reducción del 50% es para bancos y mutuales; les adjuntamos el Dictamen N° 735, de la API, que responde a la consulta que oportunamente formulamos.
 - b) La reducción del 50% es SOLO para las operaciones activas.
3. ¿Por qué se exime de Impuesto de Sellos a los préstamos del sector agropecuario, industrial y de la construcción?; el Código Fiscal de la provincia de Santa Fe, establece en el artículo 236, inciso 38) que se exime a: “Toda operación **financiera activa y sus conexas** así como las de seguros, destinadas a los **sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción**, realizada con instituciones financieras y de seguros a que refiere la Ley Nacional Nro. 21.526 y la Ley Nro. 20.091, y las entidades mutualistas comprendidas en la Ley Nro. 20.321, respectivamente, autorizadas a funcionar en tal carácter y regladas por las disposiciones legales nacionales que las regulan. Esta exención no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el Artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional Nro. 23.966. El Poder Ejecutivo podrá reglamentar los requisitos a que deberán adecuarse los sujetos pasivos del gravamen para gozar de la exención dispuesta. Sobre el particular, les formulamos los siguientes comentarios:
 - a) La exención se limita solo a las operaciones ACTIVAS; las operaciones pasivas, se encuentran gravadas.
 - b) El beneficio de la exención, incluye al pagaré / mutuo, como también a la prenda, fianza, e hipoteca, ya que estas últimas son operaciones “conexas” (no hay prenda, fianza o hipoteca, sin un pagaré o mutuo previo).
 - c) Incluye a las empresas constructoras, pero NO a los comercios que venden materiales de construcción.
 - d) ¿Qué debe firmar el asociado para gozar de la exención de Impuesto de Sellos? Lo establece la resolución API N° 02-1994, en su artículo 4°, anexo II, cuya copia les adjuntamos.
 - e) ¿Debe firmar una declaración jurada por cada préstamo que solicita en su Mutual?, SI, el asociado debe firmar una declaración jurada por cada préstamo que solicita en su mutual, indicando el destino del préstamo por el cual quiere gozar de la exención, en Impuesto de Sellos.
 - f) ¿Qué documentación debe aportar el asociado a la Mutual?, las constancias de su actividad, en AFIP, en API, la habilitación municipal. Para el sector agropecuario, la API emitió la Resolución N° 024-2017, que dispone la publicación del padrón de los productores agropecuario, al que su mutual deberá consultar, para verificar que el asociado, se encuentra incorporado al “Registro Único de Producciones Primarias (RUPP); se adjunta copia de esta resolución, como también, de la resolución API N° 11-2003.
4. Les recordamos que la resolución API N° 37-2009, en su anexo I, designa a las mutuales, como agentes de retención del Impuesto de Sellos.

Estudio DICHARA & ASOC.

Brown N° 2.063 – 7º Piso – Oficina 1
(2000) Rosario - S. Fe -
TE (0341) 426.5434 y rotativas
info@dicharayasociados.com.ar

5. ¿Qué alícuota de Impuesto de Sellos debe aplicar su Mutual? La ley N° 3.650 -Ley Impositiva Anual, que se modifica todos los años-, establece las alícuotas que se aplican en el Servicio de Ayuda Económica, en el artículo 19:

Tipo de operación	Alícuota genera a aplicar por su mutual, en miles	Sector agropecuario, industrial y de construcción
Solicitud de préstamo	4 módulos tributario x \$ 1,60 = \$ 6,40 (año 2023)	Exento
Mutuo	2,50	Exento
Pagaré (inc j)	2,50	Exento
Fianza, avales, garantías	2,50	Exento
Prenda (inc i)	2,50	Exento
Ahorro a término 29 días	0,50	0,50
Ahorro a término 30 días o mas	1,00	1,00

6. Les formulamos las siguientes consideraciones:
- Impuesto de Sellos, es un impuesto de carácter “instrumental”, es decir, cada ítem que detallamos, son “instrumentos distintos” y por cada “instrumento” se paga
 - Los prestamos entre particulares, no tienen el beneficio de la quita del 50%, ni ninguna exención.
 - Para la operatoria “activa” en moneda extranjera (que lleva la reducción del 50% de la alícuota general) como la operatoria “pasiva”, también en moneda extranjera, se aplica el tipo de cambio vendedor, a la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina, del último día de la quincena.
 - Vale recordar que, el impuesto de Sellos, es un impuesto quincenal, donde la mutual actúa como agente de retención.
7. Créditos que su mutual otorga en la provincia de Santa Fe, donde el hecho imponible nace y se perfecciona en esta provincia, pero el asociado se domicilia en otra provincia: en caso de litigio, la ley de Defensa al Consumidor, establece que su mutual debe litigar en otra provincia; su entidad retuvo e ingresó el impuesto de Sellos en la provincia de Santa Fe; posiblemente deba reponer el sellado, en la provincia, donde deba litigar.

CONCLUSIÓN: no hay cambios en la normativa de impuesto de Sellos, en la provincia de Santa Fe y las mutuales deben continuar reteniendo las alícuotas que les mencionamos; NO se duplican las alícuotas, ni se superponen los agentes de retención (su mutual y el registro del automotor, donde inscribe la prenda).

Saludamos atentamente.

Dr. Norberto DICHARA